

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano** con T.P. **157.745** del C.S. de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de los abogados que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

Edhier Quinchia

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Natalia Judith Ariza Pacheco
Radicado	05001 40 03 013 2022 00422 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 3002
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo** a favor del **Banco Pichincha S.A.** y en contra de **Natalia Judith Ariza**

Pacheco, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$39.117.771** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N° 60024092 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **6 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano** con T.P. **157.745** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 199 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 17 DE NOVIEMBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd5238db71bfacb12eb98c4065e79623e7f3904dd2062f004123baccfc8e4a0**

Documento generado en 16/11/2022 01:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>